



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2020-00024-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 24 AGO 2022

De acuerdo con el memorial que antecede y como quiera que fue inscrito el embargo sobre el vehículo de placas **DAC 362** de propiedad de la demandado **PEDRO ANTONIO MONROY CASTRO**, como se evidencia del certificado de tradición, ofíciase a la Policía Nacional, sección automotores "Sijín" para su inmovilización.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la captura del vehículo con el original del oficio expedido por el Juzgado. Esta advertencia deberá colocarse en el oficio dirigido a dicha entidad.

Una vez el rodante sea capturado la Policía Nacional debe enviar el automotor al parqueadero legal.

Con fundamento en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., se decreta igualmente, el **secuestro** del mencionado rodante.

En caso de ser inmovilizado en Bogotá, comisionese para la práctica de la diligencia, al Alcalde de la Localidad respectiva, Inspector de Tránsito y/o autoridad administrativa donde fue inmovilizado el vehículo (Inciso 3 del artículo 38 e inciso 3 del artículo 39 del C.G. del P.), con amplias facultades inclusive la de designar secuestro y fijar honorarios.

Si la inmovilización es materializada en ciudad o municipio diferente a Bogotá, se ordena comisionar, para la diligencia de secuestro a un juzgado civil municipal o Promiscuo Municipal respectivo con amplias facultades inclusive para designar secuestro y fijar honorarios.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	25 AGO 2022 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 109 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	